



**AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
SERVICIO DE PROYECTOS SINGULARES**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN ASÍ COMO ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA USO SOCIO-CULTURAL DE TIPO RESIDENCIAL CON VIVIENDAS EN EL AMBITO DE LA UE 8 PEPRI ENTORNO DE LA MURALLA MUSULMANA DEL BARRIO DEL CARMEN.

1.- OBJETO

El objeto del presente Pliego es describir los trabajos y fijar las condiciones técnicas que regirán en el contrato de servicios para la redacción del proyecto de las obras de infraestructuras para uso socio-cultural de tipo residencial con viviendas, para realojo de los residentes afectados por la actuación en el entorno de la muralla musulmana en el ámbito de la UE 8 PEPRI entorno de la muralla musulmana en el Barrio del Carmen.

El edificio en cuestión se encuentra situado en las calles Tenerías 8, 12 y 14 y En Borrás 3, 5 y 7, en el ámbito de la manzana implicada en la UE 8 del PEPRI del Barrio del Carmen del Centro Histórico de Valencia.

2.- DOCUMENTACION MINIMA QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO DE OBRA.

Los documentos constitutivos del proyecto de obra, deberán redactarse de acuerdo con la normativa de tipo general, sectorial y municipal vigentes, en especial se deberán ajustar a lo especificado en el artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo LCSP.

Redacción del Proyecto de Ejecución:

El índice que contendrá el proyecto, observará básicamente el siguiente esquema, salvo que, por indicación expresa de la supervisión municipal, se indique la innecesariedad de algún documento, o la necesidad de introducir otro u otros, en el siguiente listado:

a) MEMORIA

La documentación del proyecto se ajustará a lo dispuesto en el art 107.1 de la LCSP, y el R.D. 1098/2001 de 12 de octubre (Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), con el contenido mínimo siguiente:

El contenido de la memoria se ajustará además al anexo I del Código Técnico de la Edificación (parte I):

a.1) MEMORIA DESCRIPTIVA.

- **Objeto y contenido:** Objeto (con referencia al programa de inversión, ya que el coste total de la obra incluido iva, gastos generales y beneficio industrial no puede



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA SERVICIO DE PROYECTOS SINGULARES

exceder de 1.490.566,31 €); agentes (promotor y equipo de redacción de proyecto), contenido documental del proyecto, antecedentes de fases anteriores (en su caso).

- Información previa: Emplazamiento (entorno urbano, características de la parcela, servicios urbanísticos, circunstancias urbanísticas), características de la edificación existente (en caso de rehabilitaciones, reformas y ampliaciones así como en proyectos de segundas y sucesivas fases); programa de necesidades.

- **Descripción del proyecto:** Solución adoptada, justificación, cuadro de superficies: justificación del cumplimiento de normativa (condiciones urbanísticas y de otras normativas); relación de obras a ejecutar en fases posteriores (en su caso).

- **Prestaciones del edificio.** Requisito básico de funcionalidad (utilización, accesibilidad, acceso a los servicios), requisito básico de seguridad (estructural, contra incendios, de utilización), requisito básico de habitabilidad (de salubridad, de protección frente al ruido, de ahorro de energía).

- **Resumen de presupuesto.**

a.2) MEMORIA CONSTRUCTIVA

El contenido de la memoria constructiva se ajustará a las unidades de obras a ejecutar en el proyecto:

- **Condiciones generales.**

- **Sustentación del edificio:** características del subsuelo.

- **Sistema estructural:** acondicionamiento del terreno, cimentación, estructura.

- **Sistema envolvente:** cerramientos (fábricas, carpintería y cerrajería exterior), cubiertas.

- **Sistemas de compartimentación:** fábricas, carpintería y cerrajería interior.

- **Sistemas de acondicionamiento e instalaciones:** suministros de agua (fontanería), evacuación de aguas (saneamiento), y, en su caso, instalación eléctrica, instalaciones de telecomunicación, ascensor, instalación de ventilación, instalaciones térmicas, instalaciones de protección.

- **Urbanización.**

a.3) CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO TÉCNICO

Se incluirán las justificaciones de las exigencias básicas correspondientes a las unidades de obra a ejecutar en el proyecto:

- Accesibilidad: con justificación del cumplimiento del Decreto 72/1992.



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA SERVICIO DE PROYECTOS SINGULARES

- Seguridad estructural: con anexos de cálculo de cimentación y estructura.
- Seguridad en caso de incendio.
- Seguridad de utilización.
- Salubridad.
- Protección contra el ruido.
- Ahorro de energía.

a.4) ANEXOS A LA MEMORIA

- Informe técnico del acta de replanteo previo (conforme LCSP, art. 110).
- Estudio geotécnico.
- Anexos de cálculo de instalaciones (fontanería, electricidad, ventilación, instalaciones térmicas).

b) PLANOS

Se incluirán los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida (LCSP art. 107.1.b y RLCAP art. 129)

En los proyectos de obras de edificación, el contenido de los planos se ajustará a lo dispuesto en el anexo I del Código Técnico de la Edificación (Parte I).

En su caso, se incluirán además los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, así como los servicios afectados por la ejecución de las obras.

c) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se ajustará a lo exigido en LCSP 107.c y RLCAP 68, incluyendo la descripción de las obras, la regulación de su ejecución, los criterios de medición de las unidades ejecutadas, y las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.

En el caso de obras de edificación, el Pliego tendrá además el contenido prescrito en el anexo I del Código Técnico de la Edificación (Parte I).

El Pliego incluirá como **anexos:**

- **El programa de trabajo:** con indicación de tiempos y costes, conforme a LCSP, art. 107.1.e y RLCAP art. 132.



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA SERVICIO DE PROYECTOS SINGULARES

- La **propuesta** de plazo de ejecución, que no podrá exceder de 12 MESES, y plazo de garantía, así como la de categoría del contrato y clasificación exigible al contratista, en su caso, conforme a lo dispuesto en el RLCAP art. 133.
- El **Plan de Control de Calidad** de las obras.
- **Relación de órdenes y normas** de obligado cumplimiento en las obras.

d) MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Su contenido se ajustará a lo dispuesto en LCSP art. 107.1.d y RLCAP art. 130-131, debiendo incluir:

- Precios elementales y auxiliares.
- Precios descompuestos.
- Mediciones y presupuesto.

Debe figurar de manera clara y precisa una relación de los precios de cada una de las unidades de obra, denominado **cuadro de precios nº 1 o relación de precios unitarios**, con independencia del anejo de justificación de precios, que figurará como anejo a la memoria.

El presupuesto base de licitación se obtendrá añadiendo al presupuesto de ejecución material el 16% en concepto de gastos generales, gastos financieros, cargas fiscales y tasas y el 6% en concepto de beneficio industrial del contratista. El importe del iva debe figurar como partida independiente.

Como máximo el importe de las obras ascenderá a la cantidad de 1.490.566,31 €; impuestos y demás gastos anteriormente citados incluidos.

e) ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

En función de las características de la obra, el proyecto incluirá Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, conforme a lo dispuesto en el art. 4 del RD. 1627/1997 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

El contenido documental del Estudio de Seguridad y Salud o del Estudio Básico se ajustará a lo dispuesto en los arts. 5 y 6 del citado Real Decreto. En cualquier caso, el presupuesto correspondiente se incluirá como capítulo independiente del presupuesto de las obras, desglosado por partidas.

Sólo podrán incluirse materiales inventariables en los casos de medidas de protección colectiva que deban permanecer en la obra para garantizar su seguridad una vez finalizados los trabajos.

Deberá tenerse en cuenta entre otras normativas de aplicación las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
SERVICIO DE PROYECTOS SINGULARES

- Decreto 39/2004, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano. (DOG. nº 4709 de 10/03/2004).
- Ley 1/1998 de 05/05/1998 – DOGV. Nº 3237 de 07/05/1998. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.
- Orden de 9 de junio de 2004 que desarrolla el Decreto 39/2004 sobre la accesibilidad al medio urbano. (DOGV nº 4782 de 24/06/2004).
- Orden de 25 de mayo de 2004 que desarrolla el Decreto 39/2004, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia. (DOGV nº 4771 de 09/06/2004).
- Real Decreto 997/2002 de 27/09/2002 – BOE nº 244 de 11/10/2002. Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación. NCSE-02.
- Real Decreto 637/2007, de 18 de mayo, Norma de construcción sismorresistente: puentes. NCSE-07.
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la Instrucción del hormigón estructural (EHE-08), así como la corrección de errores posterior (BOE nº 309 de 24/12/2008).
- Real Decreto 956/2008 de 6 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-08). (BOE nº 27794 de 19/06/2008).
- Ley 38/1999 de ordenación de la edificación. (BOE nº 266 de 06/11/1999)
- Ley de ordenación de territorio y protección del paisaje. (DOGV nº 4788 de 02/07/2004).
- Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (incluir todas las modificaciones posteriores). (BOE nº 74 de 28/03/2006).
- Real Decreto 110/2008 por el que se MODIFICA el Real Decreto 312/2005 por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego. (BOE nº 37 de 12/02/2008).
- Real Decreto 1027/2007 por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios. (BOE nº 207 de 29/08/2007. Corrección Errores de 20/07/2007 – BOE nº 51 de 28/02/2008).
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (BOE nº 38 de 13/02/2008).
- Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero.
- Ley 2/1989 de 3 de marzo de Impacto ambiental. (DOGV nº 1021 de 08/03/1989).
- Decreto 162/1990 de 15 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 2/1989 de 3 de marzo, de impacto ambiental. (DOGV nº 1412 de 30/10/1990).
- Orden de 3 de enero de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental (DOGV nº 4922 de 12/01/2005).
- Corrección de errores del Decreto 43/2008 por el que se modifica el Decreto 19/2004 y el Decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica. Corrección Errores de 11/04/2008.



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
SERVICIO DE PROYECTOS SINGULARES

- Decreto 104/2006 planificación y gestión en materia de contaminación acústica (DOGV nº 5305 de 18/07/2006).
- Resolución que establece normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación a obras y edificaciones (DOGV nº 5017 de 31/05/2005).
- Decreto que regula las normas de prevención de la contaminación acústica. (DOGV nº 4901 de 13/12/2004).
- Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica. (DOGV nº 4394 de 09/12/2002).
- Resolución que establece normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación a obras y edificaciones (DOGV nº 5017 de 31/05/2005).
- Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental. (DOGV nº 5256 de 11/05/2006).
- Decreto 127/2006, de 15 de septiembre del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de prevención de la contaminación y calidad ambiental. (DOGV nº 5320 de 20/09/2006). Corrección de errores del Decreto 127/2006 de 15 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 2/2006 (DOGV nº 5364 de 10/10/2006).
- Ley 16/1985 de 25 de junio del patrimonio histórico español (BOE 29/06/1985).
- Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, de patrimonio cultural valenciano y modificaciones posteriores. (DOGV 3267 18/06/1998).
- Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. (BOE nº 256 de 25/10/1997).
- Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. (BOE nº 97 de 23/04/1997).
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (en vigor a partir del 1 de abril de 2009).
- Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Energía por la que se aprueban las Normas Particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, para Alta Tensión (hasta 30 kv) y Baja Tensión en la CV (DOGV nº 5230 de 30/03/2006). (Ver modificaciones posteriores).
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, (ver modificaciones posteriores).
- Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.
- Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.



**AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
SERVICIO DE PROYECTOS SINGULARES**

3.- SUPERVISION

Una vez entregado el proyecto al Ayuntamiento, se procederá a su supervisión conforme a lo dispuesto en LCSP art 109 y RLCAP art. 136, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.

En el caso de que el proyecto contenga defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios, el informe de supervisión señalará las deficiencias a subsanar. Las instrucciones para esta subsanación serán de obligado cumplimiento para el redactor del proyecto, estableciéndose un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. Si el contratista de los servicios de redacción del proyecto no subsanara las deficiencias señaladas en este plazo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, conforme a lo dispuesto en LCSP art. 286.

4.-DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento facilitará un ejemplar del Proyecto Básico de las obras incorporándose al presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Valencia 11 de diciembre de 2009.
Fdo.- El Jefe del Servicio de Proyectos Singulares.